

Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor Don José Severo Caballero, el señor Vice-Presidente Doctor Don Augusto César Belluscio y los señores Jueces Doctores Don Carlos Santiago Fayt, y Don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:-

1º) Que a fs. 4/5 del expediente de Superintendencia n° S-102/89 el señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo reitera la preocupación de ese tribunal originada en la acumulación de causas previsionales.-

2º) Que la ley 23.605 que sustituyó el artículo 13 de la ley 23.473 faculta a esta Corte para disponer por acordadas lo relativo a la distribución de las causas que aun no hubiesen sido sorteadas a las Salas que integran la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, y de aquellos recursos interpuestos con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social en que las actuaciones no hubiesen sido elevadas aun al tribunal entonces competente.-

3º) Que en uso de la citada facultad y a fin de evitar una prolongada concurrencia de competencias por parte de las Cámaras mencionadas, se torna necesario atribuir las causas a la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, en los términos previstos por la ley 23.605.-

4º) Que no obstante lo precedentemente expresado, corresponde reiterar que la vigencia de los artículos 13 y 15 de la ley 23.473 -modificada por la ley 23.605-, se halla supeditada a la efectiva instalación y funcionamiento de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, (Acordada 15/87).-

Esta circunstancia, que hasta la fecha no se ha con- //

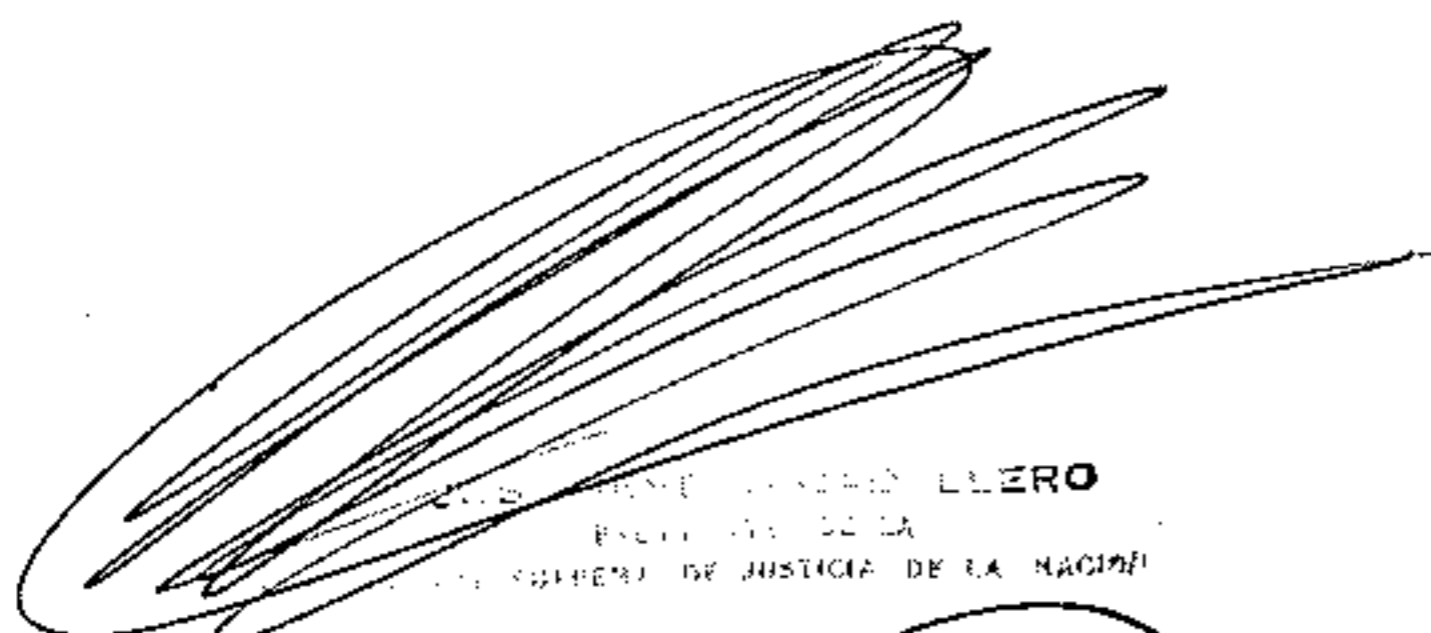
-//- figurado, requiere el desarrollo de un proceso que abarca diversos aspectos y etapas, -designación del personal y su capacitación, provisión de muebles y útiles, instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas de informática, etc.-, todos los cuales presentan mínimas exigencias a satisfacer a fin de posibilitar al nuevo tribunal una adecuada administración de justicia, objetivo que esta Corte se encuentra empeñada en preservar.-

Por ello,

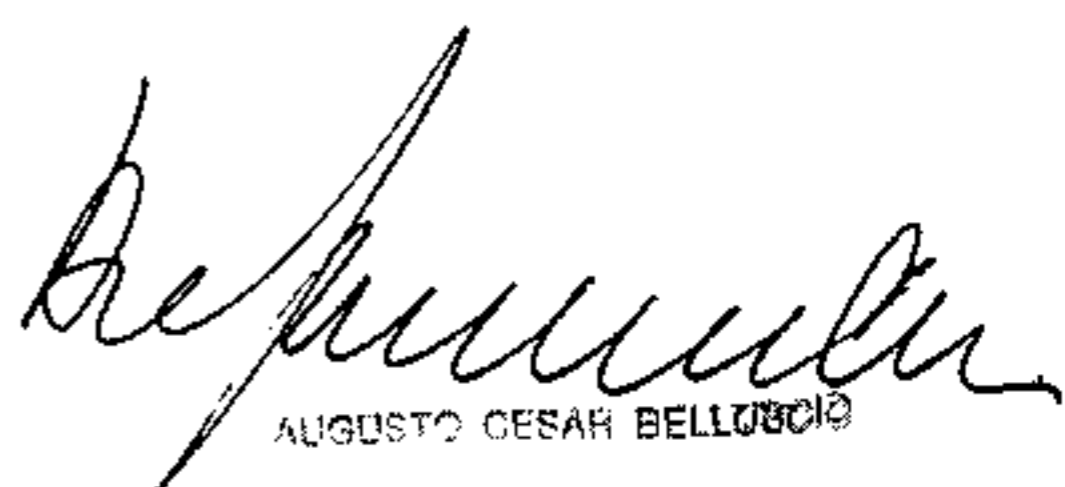
ACORDARON:-

1º) Asignar a la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, todas las causas atinentes a las cuestiones enumeradas en el artículo 8º de la ley 23.473, que aun no hubiesen sido sorteadas por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y aquellos recursos interpuestos en que las actuaciones no hubiesen sido elevadas aun al tribunal citado en último término.-

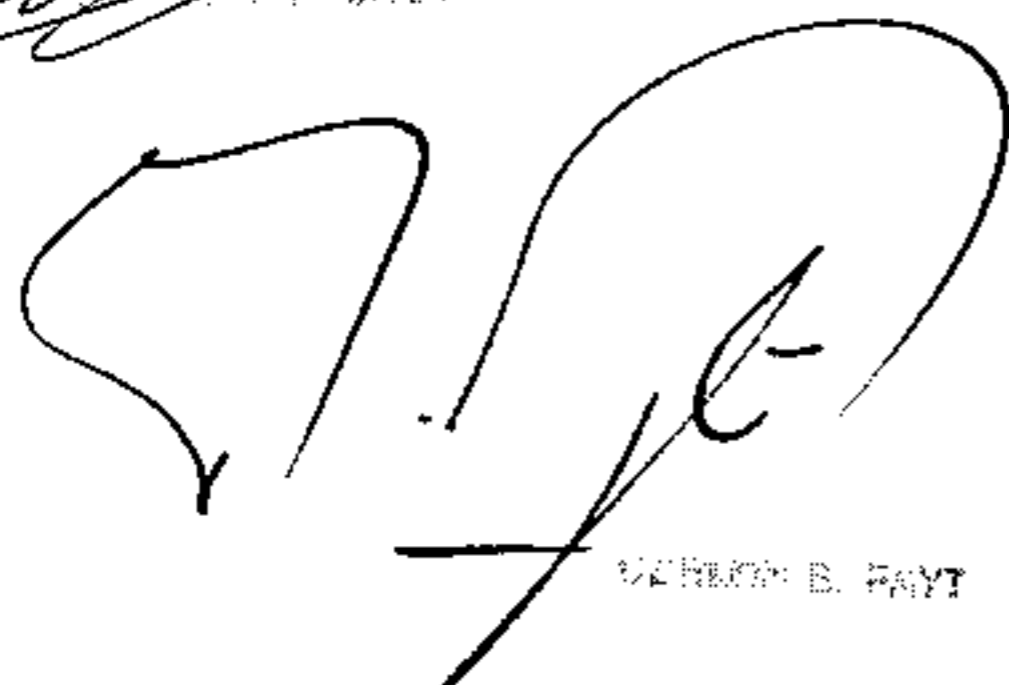
2º) Declarar habilitada la Cámara Nacional de la Seguridad Social para la recepción de las causas a partir del 30 de marzo de 1989.-  
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



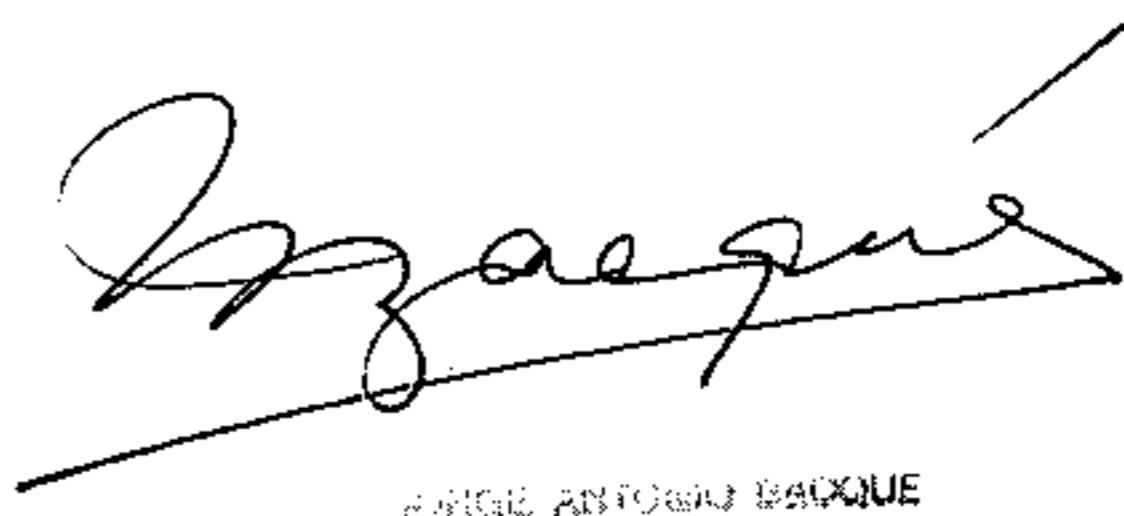
JOSÉ MARÍA JOSÉ LLERZO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



VERÓNICA B. FAYT



JORGE ANTONIO BASQUE